



**Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional**

El Pueblo, Presidenti!

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

Resolución Ejecutiva-PA-No.004-2007

Talla Mínima de Captura de los Peces del Litoral de Mar Caribe

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Arto. 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", se transfirieron al Instituto Nicaragüense de Pesca y Acuicultura (INPESCA) las funciones y atribuciones que en materia de pesca y acuicultura ostentaba el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura.

II

Que de conformidad con el considerando anterior y el arto. 32 de Ley de Pesca y Acuicultura, corresponde al INPESCA, en coordinación con MARENA, elaborar y publicar, previa consulta con CONAPESCA, las Normas de Ordenamiento Pesquero y de Acuicultura, en donde se regulen las especificaciones técnicas de las embarcaciones, equipos, técnicas, artes y métodos de pesca, tallas y pesos mínimos de captura, así como, los procedimientos y normas de conducta a utilizar en las actividades pesqueras.

III.

Que en la V Sesión de la Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura (CONAPESCA), llevada a efecto el día viernes dieciséis de marzo del año dos mil siete, se acordó de manera unánime reducir las tallas mínimas de captura de los peces del Mar Caribe establecidas en el Anexo II del Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No. 433-2006.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; y la Ley No. 489,

Ley de Pesca y Acuicultura, del veintisiete de Diciembre del año dos mil cuatro y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 del veinticinco de Febrero del año dos mil cinco, el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

RESUELVE

PRIMERO: Se reforma parcialmente el numeral Quinto del Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No.433-2006, del veinte de junio del año dos mil seis, en lo relacionado a las tallas mínimas de captura para el litoral Caribe, establecido en el ANEXO II.

SEGUNDO: Para todos lo efectos las tallas establecidas en dicho anexo serán las siguientes:

ANEXO II: Tallas permitidas en el Mar Caribe.

Nombre común	Nombre Común Local	Especie y/o Nombre latín	Talla mínima permitida
a. GROUPERS, MEROS O CABRILLAS			
Red grouper	Red grouper, Butter fish grouper	<i>Epinephelus morio</i>	45 cm
Yellowfin Grouper	Yellowfin Grouper	<i>Mycteroperca venenosa</i>	45 cm
Black Grouper	Black Grouper	<i>Mycteroperca bonaci</i>	45 cm
Yellowmouth grouper	Yellowmouth grouper	<i>Mycteroperca interstitialis</i>	45 cm
Nassau Grouper	Nassau Grouper	<i>Epinephelus striatus</i>	45 cm
b. PARGOS, SNAPPERS			
Lane snapper	Lane snapper	<i>Lutjanus synagris</i>	20 cm
Blackfin snapper	Blackfin snapper	<i>Lutjanus buccanella</i>	25 cm
Silk Snapper	Yellow eye Snapper	<i>Lutjanus vivanus</i>	25 cm
Mahogany snapper	Caribbean Red Snapper	<i>Lutjanus mahogoni</i>	25 cm
Gray snapper	Gray snapper	<i>Lutjanus griseus</i>	25 cm
Yellowtail snapper	Yellow Tail	<i>Ocyurus chrysurus</i>	25 cm
Vermilion snapper	Vermilion snapper	<i>Rhomboplites aurorubens</i>	25 cm
Red snapper	Red snapper	<i>Lutjanus campechanus</i>	25 cm
Mutton snapper	Mutton snapper	<i>Lutjanus analis</i>	30 cm
Cubera snapper	Cubero Snapper	<i>Lutjanus cyanopterus</i>	30 cm
Dog snapper	Dog Teeth Snapper	<i>Lutjanus jocu</i>	30 cm
c. OTROS PECES			
Whitemouth Croaker	Roncador	<i>Micropogonias furnieri</i>	25 cm
Greater Amberjack	Corredores, Jack	<i>Seriola dumerilli</i>	25 cm
Lesser Amberjack	Corredores, Jack	<i>Seriola fasciata</i>	25 cm
Big Bone Snook	Tárpon Róbalo	<i>C. pectinatus</i>	25 cm
Swordspine Snook	Kalwa, Róbalo	<i>C. ensiferus</i>	25 cm

River Snook	Róbalo	<i>C. parallelus</i>	25 cm
Common Snook	Róbalo, Snook	<i>Centropomus undecimalis</i>	30 cm
Hog Fish	Hog Fish	<i>Lachnolaimus maximus</i>	30 cm

TERCERO: El Centro de Investigaciones pesqueras y acuícolas del INPESCA realizara los análisis para calcular la talla de primera maduración de las especies, anteriormente descritas, debidamente respaldadas científicamente en un plazo que no exceda del 31 de diciembre del año 2007. Una vez obtenidos dichos resultados por el CIPA, estos serán utilizados para establecer las tallas mínimas de captura de manera definitiva, que deberán entrar en vigencia a partir del año dos mil ocho.

CUARTO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.-
 Publíquese.-

Managua, a los nueve días del mes de abril del año dos mil siete.

Stedman Fagoth Müller
STEDMAN FAGOTH MÜLLER
 Presidente Ejecutivo

